

EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos una breve reseña sobre la ley aplicable en materia de contrataciones laborales. El tema, estimamos, resulta de interés dado el elevado número de consultas que hemos recibido de empresas extranjeras deseadas de radicarse en nuestro país, y especialmente en nuestra región.

Asimismo, publicamos un interesante fallo de la Sala 1a. de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario en materia de daños y perjuicios por errónea información crediticia.

Finalmente, otra noticia auspiciosa para Rosario y su región: la confirmación (pese a la crisis) de la construcción de una nueva planta de biodiesel en la zona del puerto de Rosario, inversión que demandará alrededor de US\$ 30 MM.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

LEY APLICABLE EN MATERIA LABORAL

¿ES POSIBLE PACTAR LA APLICACIÓN DE LA LEY EXTRANJERA EN UN CONTRATO DE EMPLEO?

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

DAÑOS Y PERJUICIOS - PÉRDIDA DE LA CHANCE - INFORMACIÓN CREDITICIA ERRÓNEA - DAÑO MORAL - INFORMACIÓN CREDITICIA - INFORMACIÓN ERRÓNEA O DESACTUALIZADA. "Ojeda, Marta S. c/ Banco Credicoop Cooperativo Limitado y otra" - Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 1a; 27/12/07.

1. "La actora no ha probado el daño derivado de la falta de acceso al crédito. Al no haberse consignado mínimamente cuál sería el destino que se daría al préstamo ni cuál sería el beneficio perdido al no haberlo logrado, resultando imposible derivar per se la existencia del daño: la chance debe estar fundada y aparecer con un grado de probabilidad suficiente, pues no se trata de un "daño presunto" sino de un "daño cierto", aunque probado por vía presuncional, por lo que corresponde el rechazo de indemnización por pérdida de la chance. "

2. "En la reparación por pérdida o frustración de chance, como pretende encuadrar el daño analizado el agraviado, deben coexistir un elemento de certeza y otro de incertidumbre. Certeza de que, de no mediar el evento dañoso, el damnificado habría mantenido la esperanza en el futuro, que le permitiría obtener una ganancia o evitar una pérdida patrimonial. Y la incertidumbre de que, manteniéndose la situación de hecho o de derecho, que era el presupuesto de la chance, la ganancia se habría en realidad obtenido o la pérdida se habría evitado. Pero, para evitar confusiones con el daño eventual o hipotético, debe quedar en claro que si bien la pérdida de posibilidades, constitutiva de chances, se indemniza en razón de las mayores o menores posibilidades frustradas que tenía el damnificado de obtener una ganancia o evitar una pérdida, debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del hecho dañoso. "

3. "El solo hecho de figurar en los registros del Banco Central de la República Argentina, como inhabilitado por el libramiento de cheques sin fondos con cuenta cerrada y aplicación de multas indebidas, ha debido producir racionalmente un descrédito personal por la propia difusión de la información que ocasionara la imposibilidad de operar en cuentas. "

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

TPR suma nuevo negocio

CON CAPITALES ESPAÑOLES, LEVANTARÁN UNA PLANTA DE BIODIESEL EN EL PUERTO

¿QUIÉN ESTÁ DETRÁS? ¿DE CUÁNTO ES LA INVERSIÓN?

¿Quién está detrás? ¿De cuánto es la inversión?

[VER TEXTO COMPLETO](#)